



## ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DEL EOR 8-2025-5-2

El suscrito secretario de la Junta Directiva del Ente Operador Regional (EOR), Ingeniero Edilberto Henríquez Solís, por este medio **CERTIFICA**:

Que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Ente Operador Regional No. SO-08-2025, celebrada el día once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante 8-2025-5-2, se aprobaron las modificaciones a la "**Política de Acceso a la Información del EOR**", cuyo contenido para todos sus efectos jurídicos se consigna literalmente, en el orden siguiente:

### **POLÍTICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL EOR**

#### **CONSIDERANDO**

Lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Tratado Marco; el artículo 1 literal g) y artículo 4 literal a) del Acuerdo de Sede para el EOR suscrito con el Gobierno de El Salvador; apartado 2.2 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER); el numeral 4.4 del Código de Buen Gobierno de Junta Directiva del EOR; y numeral IV, inciso 9 del Código de Conducta para Trabajadores del EOR.

**POR TANTO**, Con fundamento en el artículo veinticuatro (24) del Reglamento Interno de Junta Directiva del EOR.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE OPERADOR REGIONAL,**

**ACUERDA** emitir la siguiente:

### **POLÍTICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL EOR**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA POLÍTICA**

La presente Política tiene como objeto facilitar el acceso a la información del Ente Operador Regional, en adelante EOR, obtenida en los procesos internos administrativos, técnicos y comerciales que se llevan a cabo en la operación del Mercado Eléctrico Regional (MER).

#### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Política está dirigida a los empleados, aliados estratégicos, proveedores, consultores, contratistas, colaboradores; y, al público en general que tenga interés en acceder a la información del EOR.



## ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

### a) Información Personal

Los datos personales son, por definición, clasificados como confidenciales. Para ello el EOR debe mantener la confidencialidad de los datos personales que se registran en la operación administrativa, técnica y comercial del MER, así como la de sus empleados en todo momento, incluso cuando el titular de los datos ya no sea persona de interés para el EOR.

Con el fin de garantizar y respetar la confidencialidad, los datos personales deben ser archivados y almacenados de manera que sean accesibles sólo al personal autorizado y transferidos sólo a través del uso de medios de comunicación protegidos.

En general, la información personal sólo podrá ser entregada cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- i. Previo consentimiento libre, inequívoco e informado del titular de los datos.
- ii. Cuando su gestión sea solicitada por autoridad competente para el legítimo ejercicio de la función jurisdiccional o administrativa, de conformidad a Regulación Regional o a la legislación nacional de los países miembros del MER.
- iii. Cuando concurran situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad del titular de los datos o de otra persona.

### b) Información Inviolable

Comprende las consideraciones establecidas en el Acuerdo de Sede suscrito entre el EOR y el Gobierno de la República de El Salvador, así como la correspondencia oficial recibida o despachada, por cualquier medio o unidad de almacenamiento electrónico, publicaciones y en general, los documentos de cualquier naturaleza que pertenezcan al EOR, incluyendo la información correspondiente a la administración del EOR; actas y minutos de acuerdos de la Junta Directiva y por lo tanto, el EOR se reserva el derecho de su divulgación y uso confidencial.

La información inviolable solamente será entregada previa autorización de la Junta Directiva del EOR.

### c) Información Privilegiada

Se entenderá por información privilegiada cualquier información no publicada de manera oficial por el EOR y que se refiere a la información entregada al EOR, con carácter de confidencialidad por agentes que realizan transacciones en el MER, siempre que, de conformidad a la Regulación Regional por la naturaleza de la información, tenga el derecho a restringir su divulgación.

La información privilegiada también incluye, aquella información referida a las partes interesadas que tienen vínculos con el EOR, y cuyas operaciones, actividades, planes, inversiones y sus estrategias puedan ser usadas por terceros, en especial competidores, clientes, proveedores y medios de comunicación, en detrimento de ellos, el EOR o el MER.



Se considerará información privilegiada toda información relacionada y vinculada a la seguridad de los sistemas de información que administra y opera el EOR.

La información privilegiada será entregada por el director ejecutivo.

**d) Información Pública**

Comprende en especial, toda aquella información que el RMER establece que debe ser de conocimiento público y la información que puede ser compartida cuando su divulgación a terceros no implique que los intereses del EOR, el bien común, el MER y/o terceros puedan ser perjudicados.

La información pública será entregada por el responsable del área del EOR competente.

## **ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL EOR**

**a) Solicitud de información**

Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Ente Operador Regional una solicitud de información en forma física o por vía electrónica de conformidad a la "Guía de solicitud de información del EOR", publicada en el portal web del EOR.

**b) Registro de solicitud de información**

Las solicitudes de información deberán presentarse en forma física o por correo electrónico a cualquiera de los siguientes canales, para su trámite correspondiente:

- i. Dirección registrada en el portal web del EOR, la que estará fácilmente accesible al público.
- ii. Junta Directiva del EOR, a la siguiente dirección:  
[direccionejecutiva@enteoperador.org](mailto:direccionejecutiva@enteoperador.org)
- iii. Dirección Ejecutiva, a la siguiente dirección:  
[direccionejecutiva@enteoperador.org](mailto:direccionejecutiva@enteoperador.org)

La GAJ asignará un número a cada expediente para su debido registro y seguimiento previa autorización del director ejecutivo y tendrá las obligaciones siguientes:

- i. Implementar la Política de acceso a la información del EOR;
- ii. Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los solicitantes;
- iii. Dar soporte a la Dirección Ejecutiva en la custodia de archivos y documentación de Junta Directiva, así como de los contratos y convenios que suscriba el EOR;
- iv. Mantener el archivo, registro y almacenamiento de la información de la institución, verificando su clasificación de conformidad a lo establecido en esta Política;
- v. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información, que deberá ser actualizado periódicamente;
- vi. Coordinar la recepción de quejas, reclamos y recursos de reconsideración y redireccionarlos a las dependencias competentes;



- vii. Coordinar actividades de desarrollo de herramientas para el manejo óptimo de la información;
- viii. Otras que le sean indicadas por la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva del EOR.

## ARTÍCULO 5. COSTOS DE REPRODUCCIÓN

El solicitante pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. La información enviada de manera electrónica no tendrá ningún costo.

El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reproducio la información solicitada; el EOR deberá recuperar el costo de suministro de dicha información mediante el cobro directo de la misma al solicitante; de igual manera el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado.

## ARTÍCULO 6. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El solicitante podrá hacer uso de su derecho de "Recurso de Reconsideración" ante el EOR, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 y siguientes del Libro IV del RMER, cuando considere a bien la asistencia de este remedio procesal.

## ARTÍCULO 7. VIGENCIA

La presente Política de acceso a la Información del EOR, entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y prevalecerá sobre toda otra norma interna que se le oponga.

Y para los usos que se estime conveniente, extiendo la presente certificación en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

*Edilberto Henríquez Solís*  
**Ingeniero Edilberto Henríquez Solís**  
**Secretario**  
**Junta Directiva**  
**Ente Operador Regional**